

RECOMENDACIÓN No. 410

PARA PROMOVER ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR TELEVISIÓN Y RADIO PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LOS PAÍSES ANDINOS

El Parlamento Andino, a los siete (07) días del mes de abril de 2020, en uso de sus competencias reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que, el Parlamento Andino es el órgano deliberante y de control político del Sistema Andino de Integración, su naturaleza es comunitaria y representa a los pueblos de la Comunidad Andina;

Que, el artículo 43 del Tratado Constitutivo, en su literal f), determina como una de las atribuciones del Parlamento Andino, promover la armonización de las legislaciones de los países miembros;

Que, dentro de las propósitos y funciones del organismo, determinados en su tratado constitutivo, está la de velar por el respeto de los Derechos Humanos dentro del marco de los instrumentos internacionales vigentes, la de sustentar en la subregión Andina el pleno imperio de la libertad, de la justicia social y de la democracia;

Que, la COVID-19, conocida popularmente como coronavirus, es la más reciente mutación del virus de la gripe, que pasó en pocas semanas de una emergencia local en China a una epidemia que amenaza el planeta, dejando más de 1.282.931 casos de contagio a nivel mundial y 72.774 muertes confirmadas en 211 países¹, por lo que ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, considerando que ha desbordado todas las fronteras, causando estragos a nivel global;

Que, en el marco del periodo de sesiones del Parlamento Andino del mes de febrero de 2020, la Plenaria aprobó la Recomendación No. 408 "para combatir y prevenir el coronavirus en la Región Andina", en la que recomienda a sus países miembros, a través de los Ministerios de Salud, adoptar acciones conjuntas en materia de vacunaciones, cuarentenas, cercos epidemiológicos, intercambio de información y tratamientos; así como requerir al Banco de

¹ Coronavirus disease. (COVID-19). Outbreak situation. Tomado de: https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019



Desarrollo de América (CAF), disponer de recursos no reembolsables para la atención de esta pandemia, y al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, establecer un plan operativo de medidas sanitarias y de prevención frente a este virus;

Que, en los últimos meses, millones de estudiantes alrededor del mundo han tenido que afrontar las dificultades ocasionadas por el cierre temporal de instituciones educativas debido a la acelerada propagación de la COVID-19, obligándolos hacer uso de modalidades diferentes de aprendizaje;

Que, en ejercicio de las atribuciones de armonización legislativa del Parlamento Andino, determinadas en el Acuerdo de Cartagena y su Tratado Constitutivo, se hace necesario en el contexto global y regional actual, trabajar en la armonización de políticas públicas regionales dirigidas a compartir información, y establecer estrategias para la materialización de políticas integracionistas que permitan que nuestros países hagan frente a la crítica situación que se encuentran atravesando, desde todos los sectores, siendo uno de los más importantes, el sector educativo;

Que, el artículo 46 de Reglamento General del Parlamento Andino determina que en receso de la Plenaria, la Mesa Directiva podrá conocer y resolver sobre aspectos urgentes relacionados con los propósitos y atribuciones del organismo;

Por los considerandos antes expuestos, y en uso de sus atribuciones reglamentarias, el Parlamento Andino:

RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO. – A cada Estado miembro y observador del Parlamento Andino que, a través de la máxima autoridad del sistema educativo nacional, regional o local (según corresponda), mientras dure la emergencia por la pandemia, se implementen de manera inmediata las actividades escolares a través la televisión y la radio, públicas y privadas. La teleeducación estará dirigida al estudiantado de educación inicial o preescolar, educación básica (básica primaria y básica secundaria) y bachillerato, de establecimientos públicos y privados, con el propósito de garantizar el derecho a la educación. La teleeducación, a través de la televisión y la radio, debería combinar las diversas tecnologías, aunque debe tomar en consideración que existe un sector mayoritario de la población escolar que no dispone de las condiciones tecnológicas y de conectividad para acceder a plataformas de clases virtuales.



El Parlamento Andino saluda a los países que ya han tomado la decisión política, o que tienen previsto, la implementación de la teleeducación a través de la televisión y la radio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – A la autoridad encargada de operativizar la Declaración del Estado de Excepción o Emergencia en cada país, solicite a los canales de televisión, pública y privada, y estaciones de radio, que, mientras dure la emergencia, amplíen el tiempo que la ley actual obliga que sea destinado a la Tele educación, con el objetivo de transmitir la programación educativa prevista por el Ministerio de Educación de cada país.

ARTÍCULO TERCERO. – Sugerir a los Estados miembros y observadores que, en aquellos lugares que por su ubicación geográfica no cuentan con señal televisiva o para aquellos hogares que no cuenten con la tecnología adecuada, se establezcan similares actividades académicas a través del sistema radial público, privado, y/o comunitario, dirigidas por la autoridad educativa nacional de cada país. Por lo que, exhortamos a los Gobiernos de los Estados miembros a priorizar la inversión en tecnología, para garantizar el acceso y cubertura de los sectores más vulnerables en relación a los servicios de internet y televisión.

ARTICULO CUARTO. – Recomendar a los Estados miembros y observadores que, mientras dure la emergencia, se disponga a las autoridades educativas nacionales organizar y/o reforzar los procesos de capacitación en línea para los profesores del sistema educativo público y privado que no se encuentren inmersos en los procesos de enseñanza en plataformas virtuales, o en los nuevos procesos en televisión y/o radio.

ARTÍCULO QUINTO.- Sugerir a cada Estado miembro y observador que, por medio de la autoridad educativa nacional, establezca y seleccione a través de un esquema de incentivos, a las y los docentes más destacados del sistema educativo, así como al personal docente y técnico de los ministerios de Educación, para que conformen equipos disciplinarios por niveles y materias del pensum oficial de cada país y desarrollen las guías de aprendizaje correspondientes.

Con ello se garantizará que los contenidos transmitidos respondan a los planes curriculares y que el desarrollo del año escolar a través de televisión y radio posibilite la continuidad de los aprendizajes.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconocer la labor de aquellos establecimientos educativos que han dado continuidad a sus labores académicas mediante plataformas virtuales, en la medida en que sus



comunidades educativas cuentan con los dispositivos tecnológicos y la conectividad adecuados.

Dada y suscrita a los siete (07) días del mes de abril de 2020.

Notifíquese y publíquese.

P.A. VICTOR ROLANDO SOUSA Presidente D

PARLAMENTO ANDINO

PRESIDENCIA

EDUARDO CHILIQUINGA MAZÓN T Secretario General ANDIN

SECRETARIA